

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños.

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## MINAS

Firmes y consentidos los acuerdos de este Gobierno dictados en los expedientes de las minas que se expresan a continuación, por los cuales se declaran sin curso y fenecidos, cuyas declaraciones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 26 de mayo de 1939, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, declarar la franquicia del terreno demarcado para aquellas minas, y registrables, con arreglo a las prescripciones del R. D. de 18 de abril de 1913, y demás disposiciones vigentes:

Número 24.020, mina "Paulina", de hulla, de 6 hectáreas, sita en el concejo de Mieres, de D. Enrique Rozas Martínez, vecino de La Peña (Mieres).

Número 24.070, mina "Huérfana", de hulla, de 12 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, de D. Adolfo Fernández González, vecino de Olloniego.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por dichas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos—comprendidos los festivos—a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas; advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente los terrenos de las minas reseñadas, declaradas en este anuncio francos y registrables, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará, con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 18 de abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente de este Gobierno, en las horas y días laborables, a partir de las nueve de la mañana.

Oviedo, 28 de junio de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior del Ministerio de la Gobernación y con fecha 30 de junio úl-

timo se dice a este Gobierno lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación Provincial de Oviedo, con motivo de la jubilación solicitada por D. Aurelio Toli-var de la Vega, Interventor de Fondos de la citada Corporación, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el expresado funcionario provincial ejerció el cargo en el Ayuntamiento de Ailer y en la Diputación Provincial de Oviedo, reuniendo un total de servicios de más de 40 años y habiendo sido el mayor sueldo el de 13.500 pesetas.

Considerando: Que de conformidad con lo acordado por la Diputación Provincial por sus años de servicios y sueldo disfrutado, corresponde percibir en concepto de jubilación al expresado Interventor la suma de 10.800 pesetas anuales cuya dozava parte o sueldo mensual es la de 900 pesetas.

Este Servicio Nacional de Administración Local ha acordado efectuar el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Aller, abonará mensualmente 183,76 pesetas y la Diputación Provincial de Oviedo 716,24 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad concedida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes con devolución del expediente para su archivo en las Oficinas de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente".

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos indicados.

Oviedo, 3 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

## Jefatura de Industria de la provincia de Oviedo

## Servicio de contrastación de pesas y medidas

## AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará en el partido judicial de Avilés, a partir del día 10 de julio correspondiente:

Avilés, días 10, 11, 12 y 13 de julio.

Illas, idem 14.

Castrillón, idem 17.

Soto del Barco, idem 18.

Corvera, idem 19.

Candás, idem 20 y 21.

Luanco, idem 24.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes en general de dicho partido.

Oviedo, 3 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, demarcadas sin protesta ni reclamación alguna, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 31 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

El número y nombre de la mina, clase de mineral, concejo en que radica, hectáreas de superficie, registrador y su vecindad y su representante, son como sigue:

24.035, "Soledad", de hierro, en Grado, de 40 hectáreas, D. Manuel Banciella Fernández, de Mieres.

24.036, "José Francisco", de idem, en Castropol, de 20 hectáreas, don Sergio Rivera Chao, de Lugo.

24.037, "Excomulgada", de idem, en Illano y Castropol, de 181 hectáreas, D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense, representante D. Manuel González Vega.

24.038, "Viso", de idem, en Salas y Tineo, de 64 hectáreas, registrador y representante los mismos de la anterior.

24.039, "Taborneda", de idem, en Illas y Corvera, de 40 hectáreas, re-

gistrador y representante los mismos de la anterior.

24.058, "Rivera", de idem, en Vegadeo, de 48 hectáreas, D. Sergio Rivera Chao, de Lugo.

24.060, "Menchu", de idem, en Ribadedeva y Llanes, de 45 hectáreas, D.<sup>a</sup> Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo.

24.061, "Sabi", de idem, en Grado, de 12 hectáreas, el mismo registrador de la anterior.

24.069, "Mariano", de idem, en Piloña, de 45 hectáreas, D. José María Aguirre, de Gijón.

24.075, "Josefina", de hulla, en Langreo, de 37 hectáreas, D. Manuel Álvarez Escobedo, de Oviedo, representante D. Benigno Rico González.

24.076, "María Esther" de idem, en Aller, de 49 hectáreas, registrador y representante los mismos de la anterior.

24.077, "La Española", de idem, en Mieres, de 75 hectáreas, D. Victor M. Barzanallana, de Oviedo.

24.088, "Naquin", de hierro, en Grado, de 50 hectáreas, D. Manuel Álvarez Escobedo, de Oviedo, don Benigno Rico González.

24.094, "La Necesaria", de hulla, en Oviedo, de 11 hectáreas, D. José de la Roza Arbesú, de Langreo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado, del Reglamento, y a los efectos de los 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haber apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las minas expresadas.

Oviedo, 28 de junio de 1939.—  
(Año de la Victoria).—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

## DE CABRALES

## Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar a pública subasta las obras a realizar en el Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, relativas a traída de aguas y construcción de una planta baja anexa al Cuartel, por un total de pesetas 8.892

El pliego de condiciones técnico administrativas, se halla en la Se-

cretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Se admitirán proposiciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a los de la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Para poder tomar parte en la subasta se constituirá en la Depósito municipal, fianza provisional que no podrá ser inferior al 5 por 100 del importe de la obra.

La subasta se celebrará a las once horas del día siguiente hábil al del término del plazo en la Casa Consistorial.

Esta Corporación se reserva el derecho de adjudicación.

#### Modelo de proposición:

Don . . . . ., con vecindad en . . . . . y domiciliado en . . . . ., con cédula personal de la clase . . . . .tarifa . . . . ., expedida . . . . ., enterado del anuncio de la subasta de las obras a realizar en el Cuartel de la Guardia Civil, de Carreña de Cabrales, se comprometo a realizar dichas obras en el plazo de 70 días con arreglo en un todo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Carreña de Cabrales, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—  
El Alcalde, Alonso F. Huerdo.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

“En la ciudad de Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante y apelado, D. Ramón Alonso López, en su doble calidad de albacea y heredero de su padre D. Manuel Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Setienas, en ese concejo de Luarca, representado ante esta Sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigido por el Letrado D. Eusebio Gonzalez Abascal; y de otra, como demandados y apelantes, D.<sup>a</sup> María Alonso San Julián y Fernandez, asistida de su esposo D. Marcelino Rodríguez Menendez, hoy fallecido, mayor de edad, vecino de Setienas, por sí y en su calidad de heredera o causahabiente de D. José Alonso San Julián, y como adquirentes de las participaciones que en la citada herencia tuvieron, Anastasia y Ramón Fernandez Alonso y Encarnación Alonso Fernandez, representada ante esta Sala por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles y dirigida por el Letrado D. Tomás Alonso Pérez; y D. Eugenio Fernandez Alonso San Julián, D.<sup>a</sup> Joaquina, D.<sup>a</sup> Victoria, D. Manuel, D.<sup>a</sup> Inocencia, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Elisa, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Ana, don Leonardo, D. Benigno y D. Jesús Fernandez de Garcia, como represen-

tantes de los derechos de su padre fallecido D. Salvador Fernandez Alonso; D. José, D. Francisco, y D.<sup>a</sup> Olimpia Alonso López, como representante de los derechos de su padre fallecido D. Manuel Alonso Fernandez; D.<sup>a</sup> Balbina, D.<sup>a</sup> María, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Encarnación y D.<sup>a</sup> Carmen Santiago Alonso, hijos y representantes de su madre fallecida D.<sup>a</sup> Vicenta Alonso Fernandez; D.<sup>a</sup> Joaquina, D.<sup>a</sup> Felisa, D. José y D. Santiago Fernandez Alonso; D. José, D. Modesto, D.<sup>a</sup> Encarnación, D.<sup>a</sup> Clara, D.<sup>a</sup> Jesusa, D. Antonio, D. Camilo, D.<sup>a</sup> Generosa y D. Germán Alonso Fernandez, hijos y representantes de los derechos de su madre fallecida D.<sup>a</sup> Josefa Fernandez Alonso; D.<sup>a</sup> María Fernandez Alonso y D. Celestino, D. José, D.<sup>a</sup> Rosa y D.<sup>a</sup> Teresa Fernandez Pérez; hijos y representantes de los derechos de su padre fallecido D. Manuel Fernandez Alonso, ausentes en ignorado paradero, mayores de edad, y todos no causahabientes de D. Jose Alonso San Julián y titulares de una supuesta inscripción registrada, y además contra todas las personas que se crean con derecho a la herencia de D. José Alonso San Julián, no habiendo comparecido ninguno de ellos ante esta Sala; sobre propiedad de fincas.

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, y estimando la demanda promovida por D. Ramón Alonso López en su calidad de coheredero, debemos declarar y declaramos que los bienes relacionados en el hecho primero de la demanda, son propiedad y pertenecen a pleno dominio a la herencia indivisa de D. Manuel Alonso Fernandez, y en su consecuencia condenamos a los demandados D.<sup>a</sup> María Alonso San Julián, D. Eugenio Fernandez Alonso San Julián, D. José, D. Santiago y doña María Fernandez Alonso San Julián, ausentes éstos últimos en ignorado paradero y demás que se citan en el encabezado de esta resolución y así como a todas las demás personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de D. José Alonso San Julián, a estar y pasar por este pronunciamiento para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos que entorpezcan y puedan entorpecer este derecho, como asimismo disponemos la cancelación de la inscripción practicada en el Registro de la Propiedad a nombre de D. José Alonso San Julián, primero, y de los demandados después, respecto a las fincas objeto de este pronunciamiento, para lo que en trámite de ejecución de sentencia se curse el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido; con imposición de costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Publiquese esta resolución a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—Manuel Ruiz Gómez.—Fernando Herce Bales.—Andrés Basanta Silva.

#### Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico.

Oviedo, veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Nicanor García.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE LUARCA

Don Sergio Gutiérrez Fernández, accidental Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Francisco Fernandez Rodríguez (a) Pocero, mayor de edad, labrador, vecino de Barcia, en este concejo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de trece de marzo último, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luarca, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sergio Gutiérrez.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

### DE POLA DE LENA

#### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, designado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Ignacio Fernandez Garcia, vecino de Alcedo de Felgueras, como consecuencia a su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, en donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, designado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil en que haya podido incurrir José Fandiño Iglesias, vecino de Pajares, casado, de treinta y siete años, como consecuencia a su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARRUL GIMENEZ, Miguel de 27 años de edad, hijo de Emilio y Teodora, casado, natural de Astudillo, provincia de Palencia y vecino de Mieres, ambulante; se cita bajo los apercibimientos legales al citado procesado para que en término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mieres, en el sumario número 37 de 1936, a fin de constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.